

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viénes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 12 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellós ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Circular núm. 696.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Vitoria del Alcor, en esta provincia, dotada con mil reales anuales. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha Corporacion, dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que serán preferidos los que reúnan las circunstancias que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 11 de Mayo de 1864.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA

#### Circular núm. 697.

##### Elecciones.

Muchos Alcaldes de esta provincia no han cumplido lo que se les previene en la circular núm. 652 inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 20 de Abril anterior, reclamando una noticia exacta del vecindario que tengan sus respectivas localidades para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y en su vista les prevengo que sinó cumplen inmediatamente este servicio importante y perentorio, pasará un comisionado á recoger estos datos á costa de los morosos.

Palencia 11 de Mayo de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA

#### Circular núm. 698.

##### SECCION DE FOMENTO

##### Negociado de Minas.

Con esta fecha he acordado la cancelacion del expediente de la mina Candelaria, registrada por D. Blas Arias, por haberse faltado á lo que previene el artículo 21 de la ley de mineria vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 10 de Mayo de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

#### Circular núm. 699.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Polanco, vecino de Aguilar de Campoo, se ha presentado en este Gobierno de provincia en el dia nueve del actual y hora de las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra con el título de Anita, sita en término del pueblo del Valle, al sitio llamado el Escobalon, lindante por N. con el alto, por S. mina Santa Bárbara, por E. sesto ó mina Petrita y por O. las panales. Verifica la designacion siguiente: Desde la labor legal se tirará una recta hasta las pertenencias de la mina Sta. Bárbara y se fijará una estaca, desde ella en la misma direccion de la mina Santa Bárbara, se medirán al E. 100 metros, primera estaca; de esta al N. en direccion mina Petrita 300 metros, segunda estaca; de esta al O. 1000 metros, la tercera; y de esta al S. 300 metros la cuarta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de mineria vigente, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi Autoridad las reclamaciones que les con vengan dentro del término de sesenta dias.

Palencia 11 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### Bagages

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 13 de Octubre de 1860, y de acuerdo con lo propuesto por la Diputacion provincial, se saca á pública subasta el servicio de bagages en cada uno de los cantones de esta provincia, durante el próximo año económico de 1864 á 1865, en los dias, forma y condiciones que resultan del pliego que á continuacion se inserta:

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Leon treinta de Abril de 1864. —Salvador Muro.

Pliego de condiciones formado segun lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, para la subasta del servicio de bagages durante el año económico de 1864 á 1865.

1.º Estando dispuesto por Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860 que el servicio de bagages se considere como gasto obligatorio de las provincias, consignando las Diputaciones en sus presupuestos el crédito que al efecto estimen necesario, y arrendándose el mismo servicio de conformidad con dichas Reales disposiciones, se procede á la subasta por un año que empezará á correr desde el dia 1.º de Julio próximo

2.º En cada uno de los pueblos cabeza de Ayuntamiento de esta provincia á que pertenezcan los cantones en que la misma está dividida, que son, los que se expresan en la nota número 1.º tendrá efecto una subasta ante el Alcalde, dos Regidores y el Síndico en la que se admitirán proposiciones para la ejecucion del servicio en los cantones respectivos.

3.º Igual subasta y por cada uno de los cantones se celebrará en este Gobierno y bajo la presidencia del Sr. Gobernador y dos Sres. Diputados provinciales

con asistencia del Oficial interventor en el mismo día y hora que ante los Alcaldes, que deberá ser el día 28 de Mayo próximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

4.ª Para poder entrar en licitación deberá acreditarse el previo depósito en la Depositaria provincial ó en las municipales de los pueblos cabeza de canton la cantidad de 100 rs por cada uno de estos á que se pretenda hacer postura.

5.ª La subasta se celebrará por pliego cerrado, formulado segun el modelo que a continuacion se estampa, cuyos pliegos se admitirán en la Secretaria de este Gobierno y las de los pueblos respectivos hasta las once de la mañana de dicho día 28 de Mayo.

6.ª El acto empezará por la apertura del pliego cerrado que contenga el tipo que ha de servir para la subasta y que ha sido fijado por el Sr. Gobernador segun lo dispuesto en la 2.ª parte de la prevencion 5.ª de la Real orden de 7 de Marzo citada, procediéndose en seguida á abrir los demas pliegos que se hayan presentado y haciéndose la adjudicacion en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por cantidad menor por legua en carros y caballerias.

7.ª En caso de haber dos pliegos iguales y ser las mas ventajosas las proposiciones que contengan, se celebrará entre los dos firmantes una segunda licitacion á la llana por espacio de 15 minutos.

8.ª En igualdad de proposiciones en precio será preferida la que sea estensiva á mayor número de cantones.

9.ª Las dudas, que tanto sobre el acto de licitacion, como respecto al servicio y su pago se ofrezcan serán resueltas por el Sr. Gobernador de esta provincia.

10. Los tipos marcados por la Diputacion provincial son 5 reales por legua en carro, 3 en caballeria mayor y 1 en menor como minimum y 7. 5 y 3 respectivamente como maximum, entendiéndose la legua doble, es decir, que solo son de abono las de ida.

11. El contratista á quien se adjudicase el servicio sustituirá el depósito provisional por otro de 500 rs. consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos, que se tendrá como fianza hasta trascurrido el año del arriendo y declarada terminada su responsabilidad.

12. Al siguiente día del en que tubiere lugar la subasta, cuidarán los Alcaldes de remitir á este Gobierno originales los plegos presentados y copia certificada del acta que debe formarse, haciendo constar en ella la circunstancia de que los licitadores acreditaron en forma tener hecho el oportuno depósito.

13. Los gastos de papel, derechos de escritura y demás que ocurran serán de cuenta del contratista.

14. El contratista estará obligado á facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de papeleta firmada y sellada por la misma, en la que se expresará el número y clase de los bagages, sujetos que los solicitan, el punto de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes que se copiarán en la papeleta indicada.

15. Toda enmienda ó raspadura, escritos de diferente tinta ó letra en puntos sustanciales anularán las papeletas que los contengan sin perjuicio de los demas procedimientos á que diesen lugar.

16. Serán de abono únicamente por fondos provinciales los bagages que se suministren á individuos de todas armas é institutos del ejército en los casos que proceda, puesto que los Carabineros y Guardia civil solo tienen derecho á bagages cuando hayan de trasladar armamento, equipo, utensilio ó dinero, y los oficiales de estas armas, cuando por haber sido trasladados tengan necesidad de conducir su equipage, y tambien los que en las conducciones de presos pobres enfermos sean necesarios no siéndolo en manera alguna los que se faciliten á pobres transeuntes; pues estos, ha de ser con cargo al capitulo respectivo del presupuesto municipal; por lo que para que el contratista lo facilite habrá de abonárselo el Ayuntamiento del pueblo que corresponda.

17. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial, la cantidad que le corresponda por los bagages que hubiese facilitado, para lo que rendirá cuenta por duplicado justificada con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes en que conste el cumplido de cada servicio por el del pueblo en que haya terminado con las firmas del militar ó Guardia civil en su caso, acompañando además certificacion del Alcalde del canton de ser legitimos los comprobantes y hallarse la cuenta exacta. Esta certificacion vendrá sellada con el del Ayuntamiento.

18. Para el cumplimiento de la anterior condicion los contratistas presentarán sus cuentas á los Alcaldes en los cinco primeros dias de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, en los cinco siguientes las citadas autoridades locales practicarán las diligencias que marca la condicion anterior remitiéndolas a este Gobierno con las cuentas el día diez de los meses espresados ó antes si fuese posible.

19. Del 20 en adelante de los propios meses se presentarán los contratistas á percibir por sí ó por persona competentemente autorizada al efecto, el importe de dichas cuentas si resultaren conformes, ó á recojerlas para rectificar los defectos de que adolecieren.

20. Todos los Alcaldes dispondrán que se lleve un registre diario en el

que se anotarán los bagages que suministren los contratistas con vista de las correspondientes papeletas, expresando en aquel además el nombre, graduacion y clase de arma á que pertenezca el militar que use del bagage ó bagages dados, dicho registro servirá á los Alcaldes de canton para comprobar en su día la cuenta del contratista y para la expedicion del certificado á que se hace referencia en la condicion 17, asi como tambien para facilitar cuantas noticias se les pidan respecto al servicio, el que en caso de duda podrá comprobarse por el registro respectivo.

21. las cuentas y comprobantes que presenten los contratistas, se unirán al libramiento que se expida contra la Depositaria provincial, y el pago que por esta se haga, será sin perjuicio de la cantidad que al contratista deberán satisfacer los que usen de los bagages segun las tarifas y disposiciones vigentes.

22. El servicio de bagages solo se hará en los pueblos de la provincia, pero si hubiese necesidad de traspasar sus limites, estará obligado el contratista á hacer el servicio hasta el primer canton de otra provincia en la direccion del viaje.

23. En todos los pueblos deberá tener el contratista persona que le represente y se encargue de suministrar los bagages necesarios, poniendo en conocimiento del Alcalde respectivo quien sea la persona indicada pues de no haberla el Alcalde proporcionará los bagages y los dueños de estos cobrarán del contratista lo que les corresponda á razon de seis reales por cada legua que hubieren recorrido con carro, tres con caballeria mayor y dos rs. con menor, cuyo importe les satisfará en el acto.

24. Cuando por falta ó descuido del contratista se retrasare notablemente el suministro de bagages con perjuicio del servicio público, abonará por via de multa el doble del precio de las caballerias ó carros que dejase de suministrar, sin perjuicio de lo demas que proceda segun la falta.

25. En los pueblos designados como cantones, sostendrán los contratistas el retén de carros y caballerias que se marca en la nota número 1.ª

26. La fianza que en la condicion 11 se exige al contratista será para responder del pago de los bagages en el caso de la condicion 24, asi como de cualquier multa á que por falta en el servicio se haga acreedor.

27. El contratista ni su encargado en los pueblos podrán embargar los carros y caballerias que necesitan en casos extraordinarios; pero podran pedir auxilio al Alcalde, quien se lo prestará proporcionándoles los bagages, no como embargo sino pagando el contratista á los dueños de los bagages tan pronto como ha-

yan prestado el servicio el alquiler que les corresponda á razon de seis reales por cada legua que recorrieren con carro, tres con caballeria mayor y dos con menor, segun está dispuesto en la condicion 25, entendiéndose que tanto en aquel como en este caso los bagageros nada podrán reclamar por el viaje de regreso puesto que á su beneficio queda lo que las tropas les hayan abonado con arreglo á las vigentes disposiciones.

28. Cuando los bagages suministrados por un contratista fuesen obligados á pasar del punto en que en las provincias limítrofes deben ser relevados, queda al contratista el derecho de reclamar á este Gobierno para que por él se exija el abono de la cantidad que corresponda al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion pero nunca podrá hacer su reclamacion directamente al Gobierno de aquella.

29. Las cuotas y papeletas de que se hace mérito en la condicion 17 serán impresas por cuenta del contratista; quien procurará que todos los Alcaldes en particular los del pueblo cabeza de canton estén siempre provistos de las papeletas necesarias para el servicio, por este Gobierno se darán á los contratistas los correspondientes modelos para la citada impresion.

30. Este contrato como todos los de su clase se hace á riesgo y ventura y por consecuencia no podrá pedirse la rescision por el contratista cualquiera que sean las circunstancias que medien estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

31. El papel, derechos de escritura y demas gastos que ocurran serán de cuenta del contratista.

32. Quedan subsistentes todas las disposiciones publicadas anteriormente respecto al servicio de bagages y que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Leon 30 de Abril de 1864. = Salvador Muro.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... se compromete á hacer el servicio de bagages en el canton de... ó cantones de... durante el próximo año económico de 1864 á 1865 con arreglo al pliego de condiciones circulado para la subasta del mismo servicio por la cantidad de... (en letra) reales céntimos, por cada legua que recorriere con carro, (tanto) con caballeria mayor, y (tanto) con menor.

*Fecha y firma.*

NOTA. El precio no podrá exceder del maximum, marcado por la Diputacion.

**NOTA de los Ayuntamientos en que han de celebrarse las subastas para el servicio de bagages, pueblos en que se sitúan los Cantones, sus limítrofes, distancia á ellos y retén que deben tener los contratistas**

AYUNTAMIENTOS.		Pueblos en que se situa el Canton.	Cantones limítrofes.	Leguas de distancia.	Carros.	CABALLERIAS.	
						Mayores.	Menores.
Ardon.	Idem.	Ardon.	Toral.	4	1	1	1
		Idem.	Leon.	5			

RETEN QUE DEBEN TENER LOS CONTRATISTAS.

Astorga.	Astorga.	Bendibre.	7 1/2			
Idem.	Idem.	Villadangos.	4 5/4	2	4	4
Idem.	Idem.	Bañeza.	4			
Bañeza.	Bañeza.	Astorga.	4			
Idem.	Idem.	Pozuelo.	5	1	5	5
Idem.	Idem.	La Mata.	5			
Bembibre.	Bembibre.	Villafranca	6			
Idem.	Idem.	Ponferrada.	5	2	4	4
Idem.	Idem.	Astorga.	7 1/2			
Boña.	Boñar.	Ambasaguas.	5	1	1	1
Idem.	Idem.	Lillo.	5			
El Burgo.	El Burgo.	Sahagun	5	1	2	2
Idem.	Idem.	Mansilla.	5			
La Pola de Gordon.	Villasimpliz.	La Robla.	5	1	5	5
Idem.	Idem.	Pajares.	5			
La Robla.	La Robla.	Villasimpliz	5			
Idem.	Idem.	Leon.	4 1/2	1	5	5
Leon.	Leon.	Ardon.	5			
Idem.	Idem.	La Robla	4 1/2			
Idem.	Idem.	Mansilla.	3	2	4	4
Idem.	Idem.	Villadangos	5 1/4			
Idem.	Idem.	La Mata.	4			
Lillo.	Lillo.	Riaño.	5			
Idem.	Idem.	Boñar	5	1	1	1
Mansilla.	Mansilló.	Matallana.	5			
Idem.	Idem.	Leon.	5	2	4	4
Idem.	Idem.	El Burgo.	5			
Matallana.	Idem.	Mayorga.	4	2	4	4
Idem.	Matallana.	Mansilla.	5			
Murias.	Idem.	Riello.	5	1	1	1
Pozuelo.	Murias.	Bañeza.	5	1	5	5
Idem.	Pocuelo.	Benavente.	5			
Ponferrada.	Idem.	Puente Domingo Florez,	4			
Idem.	Ponferrada.	Villafranca.	4	1	2	2
Idem.	Idem.	Bembibre.	5			
Puente Domingo Florez.	Puente Domingo Florez.	Ponferrada	4			
Idem.	Idem.	Villafranca.	4	1	2	2
Idem.	Idem.	Barco de Valdeorras.	4			
Riaño.	Idem.	Lillo.	5	1	1	1
Riello.	Riaño.	Murias.	5			
Idem.	Riello.	Villadangos.	4	1	1	1
Sahagun.	Sahagun.	El Burgo,	5			
Idem.	Idem.	Paredes.	4	1	1	1
Idem.	Idem.	Saldaña.	5	1	2	2
San Pedro Bercianos	La Mata.	Bañeza.	5			
Idem.	Idem.	Leon.	4	1	1	1
Santa Colomba de Curueño.	Ambas Aguas.	Leon.	4	1	1	1
Idem.	Idem.	Roñar,	4			
Toral de los Guzmanes.	Idem.	Ardon.	4	1	1	1
Idem.	Toral	Bonavente.	4			
Idem.	Idem.	Valderas.	5	1	1	1
Valderas.	Idem.	Toral.	5	1	1	1
Vega de Valcarcel.	Vega de Valcarce.	Villafranca	5			
Idem.	Idem.	Nogales.	5	2	4	4
Villadangos.	Villadangos	Leon.	5 1/4			
Idem.	Idem.	Astorga.	4 3/4	1	5	5
Idem.	Idem.	Riello.	4			
Villafranca.	Villafranda.	Puente Domingo Florez.	4			
Idem.	Idem.	Vega de Valcarce.	5	2	4	4
Idem.	Idem.	Ponferrada.	4			
Idem.	Idem.	Bembibre	6			

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital con autorizacion del Ilmo. señor Gobernador de esta provincia, despues de haber oido al Consejo y á la Junta de obras públicas, de la misma, ha acordado contratar en su hasta la reparacion del primer trozo del viaje de aguas del manantial de Argales, que es el que surte las fuentes públicas de la poblacion.

Dicha subasta se verificará en las Casas consistoriales el dia 12 de Junio próximo á las once de su mañana, observándose en ella las reglas establecidas en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

El contratista dará principio á las obras á los quince dias siguientes al

en que se le comuniqué haberse adjudicado el remate á su favor y las terminará completamente en el plazo de cuatro meses á contar desde la misma fecha.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 137,662 rs. que es la cifra á que asciende el presupuesto de contrata del presupuesto.

Para presentarse como licitador se necesitará acreditar haber hecho en la Depositaria Municipal la consignacion de la cantidad de 1,376 rs. la que el rematante aumentará hasta 13,766 quedando en depósito como garantía de que la ejecucion de las obras se verificará en un todo conforme á condiciones.

Los pagos de la cantidad en que se adjudique la obra serán en 5 plazos á saber: el 1.º al año de terminada: el 2.º al año siguiente y el 3.º otro año despues. El contratista percibirá el 8 por 100 anual á contar desde el dia en que se haga la recepcion provincial de toda la obra.

Dicho contratista otorgará escritura cuyos gastos asi como los de los anuncios en los periódicos y papel que se invierta en el expediente y copia serán de su cuenta.

Las obras á que este anuncio se refiere son como queda dicho, á las comprendidas en el primer trozo ó sea las de alcantarillado que se necesita hacer para la reparacion de dicho viaje de Argales.

El remate tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto y las personas que deseen enterarse con toda minuciosidad de las condiciones facultativas y demas económicas podrá pasar á la Secretaria de la corporacion municipal donde se hallan de manifiesto el proyécto con los presupuestos, planos y todo cuanto se necesita para formar una idea exacta de las obras que tiene por objeto esta contrata.

Valladolid 10 de Mayo de 1864 =

El Alcalde corregidor, Juan M. Villar de la Torre.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... que habita en la calle de .. enterado del presupuesto y demas documentos relativos á las obras de reparacion del primer trozo del viaje de agua de Argales se comprometo á ejecutarlas de su cuenta y riesgo con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones por la cantidad de... rs.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública. = Estudios superiores y pro-

fesionales.—Anuncio.—Se halla vacante en la enseñanza superior Sección de Ingenieros Industriales, una categoría de ascenso que ha de proveerse por concurso entre los categorías de entrada de la misma enseñanza que reúnan los requisitos prescritos por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 29 de Abril de 1864.—El Director general, Victor Arnauz.—Es copia, Julian Samaniego.

**Administración principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.**

**PEDRISCOS.**

RELACION que de conformidad á lo resuelto por la Dirección general de contribuciones, publica esta Administración de las cantidades recibidas de Tesorería por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, por la indemnización acordada por la Excm. Diputación provincial por los pedriscos que sufrieron en los años que se designan, y de la distribución hecha por los mismos Ayuntamientos entre los contribuyentes que sufrieron los efectos del pedrisco, á saber.

**PUEBLO DE SOTOBAÑADO.**

(Continuación)

Cantidad recibida por pedriscos de 1857, , , , **Rs. vn. cénts. 3090**

**Distribución.**

Angel de Abia.—Recibi, Narciso de Abia, , , , ,	61 04
Adriano Alonso.—Adriano Alonso, , , , ,	28
Atanasio Salvador.—Atanasio Salvador, , , , ,	18 46
Andrés Abia.—Andrés Abia, , , , ,	39 50
Andrés Fuente.—Testigo, Pedro Cardaño, , , , ,	6 10
Antonio Calvo.—Antonio Calvo, , , , ,	22 04
Alejo Garcia.—Valentin Gonzalez, , , , ,	110 58
Antonio Magide.—Antonio Magide, , , , ,	13 28
Alejandro de Abia.—Mariano de Abia, , , , ,	199 24
Bernardo Suarez.—Bernardo Suarez, , , , ,	7 18
Benita Casado.—Santiago Rodriguez, , , , ,	15 80
Basilia Garcia.—Mariano de Abia, , , , ,	6 46
Catalina Perez.—Como heredero, Florencio Garcia, , , , ,	74 08
Cipriano Rodriguez.—Cipriano Rodriguez, , , , ,	11 40
Domingo Gonzalez.—Testigo, Florencio Garcia, , , , ,	10 54
Eusebio Alonso.—Eusebio Alonso, , , , ,	20 74
Eugenio Mediavilla.—Eugenio Mediavilla, , , , ,	16 64
Eusebio Martin.—Testigo, Manuel Martin, , , , ,	4 30
Francisco Mazuelas.—Francisco Mazuelas, , , , ,	43 22
Francisco Herrero, y Justo Franco.—Justo Franco, , , , ,	27 36
Francisco Alonso.—Francisco Alonso, , , , ,	26 20
Francisco Abia Perez.—Francisco de Abia Perez, , , , ,	46 50
Francisco Conejo.—Francisco Conejo, , , , ,	53 50
Francisco Salvador.—Francisco Salvador, , , , ,	18 10
Francisco Gonzalo.—Francisco Gonzalo, , , , ,	9 10
Gregorio Alonso Anton.—Gregorio Alonso, , , , ,	61 04
Gregorio Alonso Alonso.—Juan Alonso, , , , ,	94 20
Gregorio Marcos.—Gregorio Marcos, , , , ,	57 04
Ignacio Herrero.—Ignacio Herrera, , , , ,	45 74
Juan Prado.—Juan Prado, , , , ,	65
Juan Alonso.—Juan Alonso, , , , ,	95
Julian Franco.—Testigo, Manuel Rebolledo, , , , ,	18 80
Juan Perez Abia.—Testigo, a ruego, Paulino Macho, , , , ,	24 76
José Herrero.—José Herrero, , , , ,	56 36
Lucas Garcia.—Lucas Garcia, , , , ,	26 46
Lucas Herrero, , , , ,	
Lucas Perez Abia.—Lucas Perez, , , , ,	46 96
Manuel Abia Abia.—Manuel de Abia Abia, , , , ,	31 60
Martina Alonso.—Testigo Francisco Gutierrez, , , , ,	42
Manuel Villar.—Testigo, Francisco Alonso, , , , ,	16 16
Maria Alonso.—Felipe Gutierrez, , , , ,	24 62
Miguel de Abia.—Miguel de Abia, , , , ,	17 24
Manuel Abia.—Manuel de Abia, , , , ,	88 24
Miguel Marcos.—Juan Marcos, , , , ,	36 96
Narciso de Abia.—Narciso Abia, , , , ,	190 64
Pedro Fuente.—Pedro Fuente, , , , ,	5 16
Pablo Perez.—Pablo Perez, , , , ,	21 90
Pablo Merino.—Pablo Merino, , , , ,	39
Pedro Perez.—Pedro Perez, , , , ,	16 80

Rs. vn. cénts.

Pedro Llana.—Pedro Llana, , , , ,	16 72
Pedro Sanmillan.—Pedro Sanmillan, , , , ,	63 18
Pedro Abia.—Pedro Abia, , , , ,	10 75
Rafael Tegedor.—Pedro Tegedor, , , , ,	15 58
Romualdo Hijosa.—Romualdo Hijosa, , , , ,	92 25
Roman Miguel.—Roman Miguel, , , , ,	15 80
Santiago Perez.—Lorenzo Perez, , , , ,	26
Santiago Rodriguez.—Santiago Rodriguez, , , , ,	14 70
Santiago Alonso.—Santiago Alonso, , , , ,	57 26
Tomas Herrero Fernandez.—Cecilia Herrero, , , , ,	24 76
Tomas Merino.—Tomas Merino, , , , ,	19 74
Tomas Herrero Abia.—Tomas Herrero Abia, , , , ,	152 58
Venancio Bravo.—Venancio Bravo, , , , ,	140 76
Vicente Diez.—Pablo Merino, , , , ,	8 60
Vicente Herrero.—Dionisio Herrero, , , , ,	6 32
Juan Gonzalo.—Juan Gonzalo, , , , ,	86 50

TOTAL, , , , **5.090**

**PUEBLO DE SOTOBAÑADO.**

Cantidad recibida por pedrisco de 1859. , , , , **4,465**

**Su distribución.**

Angel Abia.—Recibi.—Narciso Abia, , , , ,	100 10
Adriano Alonso.—Adriano Alonso, , , , ,	52 44
Andrés Cuesta.—Testigo, Pedro Cardaño, , , , ,	6 06
Atanasio Salvador.—Atanasio Salvador, , , , ,	18 12
Andrés Abia.—Andrés Abia, , , , ,	50 70
Andrés Fuente.—Testigo, Pedro Cardaño, , , , ,	5 20

Se continuará.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido

Hago saber: que acordada la venta de una parte de casas sitas en esta ciudad calle de Zapata número primero, y otra en la calle del Cuervo número dos, á instancia del menor don José Martinez de Velasco y su curador D. Vicente Prieto, mediante estar practicada la información de utilidad y necesidad, he dispuesto celebrar público remate en esta capital el día treinta del corriente mes en la Sala de Audiencia y hora de las once de la mañana; las dos casas que forman una, se hallan tasadas en la cantidad de ciento diez y seis mil veinte reales. Lo que se hace saber al público. Dado en Palencia a nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Rafael Alvarez.—Por su mandado, Julian Rojo.

personas que quisieran interesarse en la adquisición por compra de varias fincas rústicas radicantes en término de Valsadornin y Colmenares tasadas en diez mil veinte y cinco reales y sobre las que gravita un censo de siete mil novecientos ochenta y siete reales cincuenta céntimos de capital, doscientos treinta y nueve reales cincuenta céntimos, réditos años, cuyos bienes se hallan concursados como de la pertenencia de D. Juan Garcia de la Cuesta vecino de Perazancas, acudan á la sala de Audiencia de este Juzgado en el día cuatro de Junio próximo y hora de las doce á la una del día á donde se les admitirán las posturas que hicieren siempre que estén arregladas al pliego de condiciones que servirá de base para la subasta.

Y para que tenga el acto la publicidad necesaria se insertará el presente en el *Boletín oficial* de la provincia segun se halla prevenido.

Dado en Cervera á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, —Narciso Rianza.—P. M. D. S. S., Manuel Alonso Rodriguez.

**Juzgado de primera instancia de Cervera.**

D. Narciso Rianza Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa de Cervera de pisuerga y su partido.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á todas y á cada una de las

**Anuncios particulares.**

El día siete del actual desapareció del ganado de Torquemada, un caballo cuyas señas se expresan á continuación.

Edad ocho años, alzada seis cuartas y media algo mas, pelo castaño, patialzado de atras, recién herrado y en el costillar dos lunares uno á cada lado.

Sirbase avisar á su dueño Ramon Martin, en dicha villa.

**Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.**